



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

UN LIBRARY  
APR 20 1990

A/45/6 (Prog. 10)  
4 de abril de 1990  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones

PROYECTO DE PLAN DE MEDIANO PLAZO PARA EL PERIODO 1992-1997\*

PROGRAMA PRINCIPAL II. CODIFICACION Y DESARROLLO DEL  
DERECHO INTERNACIONAL

Programa 10. Derecho del Mar y asuntos oceánicos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Programa .....	10.1 - 10.18	3
1. Orientación general .....	10.1 - 10.7	3
2. Estrategia global .....	10.8 - 10.16	4
3. Estructura y prioridades de los subprogramas .....	10.17 - 10.18	6
B. Subprogramas .....	10.19 - 10.66	7
1. Promoción de la aplicación uniforme y coherente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y suministro de asesoramiento e información a los Estados .....	10.19 - 10.33	7

\* El presente documento contiene el programa 10 del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997. El texto completo del plan de mediano plazo se publicará posteriormente, en forma impresa definitiva, como Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/45/6/Rev.1).

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
2. Asistencia para el desarrollo de políticas marinas y la ordenación integrada de los océanos por los Estados en el contexto del régimen amplio de los océanos .....	10.34 - 10.42	10
3. Apoyo a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y armonización de los asuntos marinos en el contexto de la Convención .....	10.43 - 10.50	11
4. Prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y apoyo a la Autoridad y al Tribunal cuando se constituyan .....	10.51 - 10.58	13
5. Prestación de servicios a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención y a otros órganos intergubernamentales y desempeño de las responsabilidades adicionales del Secretario General previstas por la Convención	10.59 - 10.66	14

## PROGRAMA 10. DERECHO DEL MAR Y ASUNTOS OCEANICOS

### A. Programa

#### 1. Orientación general

10.1 Por su resolución 38/227, de 20 de diciembre de 1983, la Asamblea General aprobó un programa principal sobre asuntos marinos que incluía, en un capítulo único, las actividades relativas al derecho del mar y a los asuntos oceánicos, de manera acorde con el carácter global de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La autoridad legislativa más reciente para las actividades relativas al derecho de mar y a los asuntos oceánicos procede de la resolución 44/26 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1989 que fue precedida por una serie de resoluciones anuales de la Asamblea sobre el derecho del mar que comenzó con la resolución 37/66, de 3 de diciembre de 1982, a raíz de la aprobación en 1982 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de las resoluciones conexas; y de la resolución 1987/84 del Consejo Económico y Social, que fue precedida por resoluciones bienales del Consejo sobre los aspectos económicos y técnicos de los asuntos marinos, particularmente la resolución 1970 (LIX).

10.2 Hasta la fecha, las actividades realizadas en el marco del programa se han orientado principalmente al suministro de información, asesoramiento y asistencia a los Estados en diversas formas, a fin de facilitar una mejor comprensión de la Convención por parte de los Estados, de ayudarles a ratificarla o a adherirse a ella y de promover su mayor aceptación y su aplicación racional, así como de asegurar que la aplicación de sus disposiciones por los Estados sea uniforme y coherente con la Convención.

10.3 En este contexto, el programa ha facilitado el establecimiento por los Estados de marcos legislativos nacionales que les aseguren zonas marítimas de soberanía y de jurisdicción nacional más amplias con arreglo al nuevo régimen jurídico y les ayuden a ejercer sus derechos y a cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención, a fin de que puedan aprovechar los beneficios que de ella se derivan.

10.4 El programa también ha proporcionado enfoques metodológicos y ha elaborado directrices para la ordenación integrada de los océanos, la formulación de políticas marinas y el desarrollo de programas en esta esfera y ha evaluado las modalidades de su aplicación en casos concretos, en particular a nivel regional y nacional. También se realizaron a nivel regional estudios técnicos y cursos de capacitación que abarcaban las cuestiones generales y las consecuencias globales relativas a la planificación de la utilización de los mares, el aprovechamiento de las zonas marinas bajo jurisdicción nacional, la investigación científica marina y la evaluación de los recursos minerales marinos distintos de los combustibles. Además, se han prestado servicios a entidades intergubernamentales en relación con los preparativos para la entrada en vigor de la Convención y para el comienzo del funcionamiento de las dos organizaciones internacionales establecidas por la Convención, a saber, la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

10.5 La Asamblea General ha revisado anualmente el cumplimiento de los mandatos y los ha reiterado y complementado sobre la base de los informes anuales presentados a la Asamblea, a petición de ésta, por el Secretario General. Habida cuenta de la necesidad de reflejar la unidad esencial de la Convención en términos de

organización y de proporcionar un enfoque integrado de los asuntos oceánicos y del derecho del mar por parte de la Organización, el Secretario General ha consolidado las responsabilidades de la Secretaría con respecto a los asuntos marinos en la ejecución del programa principal existente sobre asuntos marinos.

10.6 La Asamblea General ha señalado a la atención la mayor necesidad de asistencia para la aplicación de la Convención que tienen los Estados a fin de obtener los máximos beneficios que pueden derivarse del nuevo régimen jurídico de los océanos. La Asamblea se ha ocupado de la cuestión de las necesidades que tienen los Estados para cumplir sus responsabilidades a la vista de la futura entrada en vigor de la Convención. Los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, todavía no pueden adoptar medidas eficaces para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con miras a la plena realización de los beneficios que les asegura la Convención y del régimen jurídico amplio que ésta establece, debido a la falta de recursos y de la capacidad jurídica, administrativa, científica y técnica necesaria. Existe una necesidad urgente de intensificar la asistencia tecnológica, de organización y administrativa a los países en desarrollo, en particular en sus esfuerzos por lograr esos beneficios; también existe la necesidad de mejorar y complementar los esfuerzos de los Estados para permitirles adquirir la capacidad requerida. El objetivo actual del programa es intensificar la labor de la Organización en respuesta a las necesidades de los Estados Miembros para abordar los aspectos jurídicos, políticos, económicos, científicos, técnicos y ambientales del derecho del mar y los asuntos marinos.

10.7 En el período comprendido entre 1992 y 1997, el programa se concentrará en continuar prestando asesoramiento y ayuda a los Estados con respecto a su aceptación de la Convención; a la aplicación uniforme y coherente de ésta; a su aplicación racional; al planteamiento apropiado de la ordenación y las políticas oceánicas a nivel nacional; y al desarrollo de su capacidad en la esfera marina para los fines de la plena consecución de sus beneficios en virtud de la Convención. El programa también responderá a la necesidad de apoyo a las actividades relacionadas con cuestiones marinas de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y cooperará con ellas para asegurar que las actividades sectoriales especializadas a nivel de todo el sistema sean coherentes con el régimen de la Convención y para promover un enfoque concertado de las Naciones Unidas y sus organizaciones, organismos y órganos a fin de que los Estados puedan obtener plenamente sus beneficios en virtud de la Convención. Además, el programa incluirá la prestación de apoyo y de servicios a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y al Tribunal Internacional del Derecho del Mar en su fase inicial de funcionamiento, que se espera que comience durante el período abarcado por el plan de mediano plazo, así como la ejecución de las funciones adicionales del Secretario General cuando entre en vigor la Convención, incluida la prestación de servicios a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

## 2. Estrategia global

10.8 El programa es ejecutado por la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en la Sede. Esta Oficina está dirigida por un Secretario General Adjunto, que es a la vez el Representante Especial del Secretario General para Asuntos Oceánicos y el Derecho del Mar.

10.9 La Oficina mantiene también un lugar de destino provisional en Kingston, a fin de facilitar la prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

10.10 A fin de cumplir los objetivos del programa, y dado el carácter variado de los servicios requeridos para satisfacer las necesidades de los Estados Miembros, se utilizarán diversos medios de acción.

10.11 Facilitar la aplicación uniforme y coherente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entrañará la reunión, el cotejo y el examen de una amplia gama de documentos jurídicos y de información, así como su análisis, a fin de producir: a) una serie de estudios que presenten un análisis jurídico de los materiales utilizados en el proceso de negociación de 14 años que condujo a la aprobación de la Convención o resultantes de ese proceso; b) una serie de estudios que abarquen los aspectos jurídicos y políticos de la práctica de los Estados pertinente para la Convención; c) cartas y coordenadas geográficas que demarquen las zonas marinas de jurisdicción y soberanía nacional después del registro de esa información de conformidad con los mecanismos establecidos; y d) servicios de asesoramiento sobre una base subregional o nacional para ayudar a los Estados a adaptar su legislación nacional, que incorporará zonas más amplias de jurisdicción marina, de manera coherente con el nuevo régimen jurídico. El desarrollo constante del sistema de información sobre el derecho del mar y de la Biblioteca especializada sobre el derecho del mar y la colección de referencias contribuirán también al logro de los objetivos del programa.

10.12 Las necesidades de los Estados Miembros en relación con la ordenación integrada de los océanos como elemento del desarrollo de la política marina en el contexto del régimen jurídico amplio de los océanos se tendrán en cuenta mediante un examen constante de la gestión nacional y de las consecuencias para las políticas que supone el cumplimiento de los requisitos jurídicos de la Convención. Se publicarán directrices para dar efecto a esos requisitos. Se tendrán especialmente en cuenta las necesidades que surjan en el contexto de la creación de instituciones marinas nacionales y regionales, incluidas las infraestructuras científicas y tecnológicas, y de la realización de un desarrollo marino racional desde el punto de vista del medio ambiente. Las necesidades regionales y nacionales se evaluarán y se analizarán en el contexto de los aspectos jurídicos, políticos y económicos más amplios del derecho del mar. Además, se llevarán a cabo investigaciones y estudios, se prestará apoyo a las actividades cooperativas regionales o nacionales y se suministrará asistencia en forma de capacitación, servicios de asesoramiento y apoyo técnico. En los casos en que exista financiación de organismos externos y se solicite apoyo o asistencia técnica, los servicios proporcionados dependerán de la coordinación de esa financiación con los recursos disponibles en el presupuesto por programas.

10.13 Con respecto a la zona internacional de los fondos marinos y a la solución pacífica de controversias relativas al derecho del mar, la Secretaría basará su acción en la prestación de servicios sustantivos a los foros intergubernamentales de negociación durante la primera parte del período que abarca el plan, a lo que seguirá una cooperación con las dos organizaciones internacionales que comiencen a funcionar y la prestación de asistencia a éstas.

10.14 Las responsabilidades adicionales del Secretario General cuando entre en vigor la Convención consistirán inicialmente en efectuar preparativos para la nueva Comisión intergubernamental de Límites de la Plataforma Continental y otros órganos y reuniones plenipotenciarias intergubernamentales, en prestarles servicios sustantivos y técnicos y preparar informes sobre cuestiones generales relacionadas con la Convención, así como en suministrar información y otros servicios.

10.15 La cooperación y la coordinación en materia de asuntos marinos en el sistema de las Naciones Unidas se lograrán con los mecanismos existentes y mediante arreglos consultivos ad hoc en respuesta a necesidades especiales.

10.16 En relación con el programa, la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría proporcionará asesoramiento y asistencia jurídicos sobre los aspectos jurídicos generales de la labor de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo prestará asistencia en las esferas de los levantamientos, la planimetría, la cartografía y el aprovechamiento de los recursos minerales; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) preparará estudios sobre problemas económicos especiales y mercados de productos básicos; el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) preparará estudios sobre la protección del medio marino, tanto a nivel mundial como regional; el Departamento de Información Pública proporcionará materiales periodísticos de información para prestar servicios a las reuniones intergubernamentales en relación con el programa; y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) realiza actividades sectoriales conexas a nivel mundial y regional, particularmente con respecto a actividades de cooperación técnica y a los aspectos industriales de las tecnologías marinas. Las comisiones regionales continuarán realizando actividades relacionadas con cuestiones marinas.

### 3. Estructura y prioridades de los subprogramas

10.17 Sobre la base de la orientación general y de la estrategia mencionadas, se proponen cinco subprogramas en relación con este programa:

- Subprograma 1: Promoción de la aplicación uniforme y coherente de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y suministro de asesoramiento e información a los Estados
- Subprograma 2: Asistencia para el desarrollo de políticas marinas y la ordenación integrada de los océanos por los Estados en el contexto del régimen amplio de los océanos
- Subprograma 3: Apoyo a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y armonización de los asuntos marinos en el contexto de la Convención
- Subprograma 4: Prestación de servicios a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y apoyo a la Autoridad y al Tribunal cuando se constituyan
- Subprograma 5: Prestación de servicios a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención y a otros órganos intergubernamentales y desempeño de las responsabilidades adicionales del Secretario General previstas por la Convención

10.18 Se concederá prioridad a las actividades realizadas en relación con los subprogramas 1, 2 y 4.

## B. Subprogramas

### SUBPROGRAMA 1. PROMOCION DE LA APLICACION UNIFORME Y COHERENTE DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR Y SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO E INFORMACION A LOS ESTADOS

#### a) Objetivos

10.19 La autoridad legislativa para este subprograma procede de la resolución 40/63 de la Asamblea General y las subsiguientes resoluciones anuales sobre el derecho del mar. Ese mandato ha sido reafirmado recientemente por la Asamblea General en su resolución 44/26, en particular en los párrafos 9 a 11 y 20.

10.20 La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no estableció trabajos preparatorios oficiales. Como consecuencia, la mayoría de gobiernos no tienen a su disposición todos los hechos y la información pertinentes que existían antes de la aprobación de la Convención, ni están siempre en situación de seguir la serie de negociaciones celebradas antes de que se alcanzara el acuerdo. La falta de esa información puede constituir un impedimento para la plena comprensión y la interpretación correcta de las disposiciones de la Convención y, por consiguiente, para la aplicación uniforme y coherente de la Convención por los Estados.

10.21 Otro problema al que se enfrentan a menudo los Estados, en particular los países en desarrollo, es el de analizar las consecuencias que tendrán para ellos la aplicación global y multidimensional de la Convención y los acontecimientos conexos en el contexto de sus sistemas jurídicos, políticos y económicos y de sus características geográficas. También deben mantenerse informados de las actividades de otros Estados que puedan tener consecuencias para ellos en cuanto a su aceptación de la Convención y la forma de su aplicación a fin de asegurar una aplicación coherente de la Convención, la utilización ordenada del espacio oceánico y unas condiciones de seguridad para la explotación de los recursos. Ello requiere un examen de la legislación nacional existente o recientemente promulgada sobre el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de los Estados en zonas más amplias de soberanía o de jurisdicción nacional; de los tratados y acuerdos relacionados con las disposiciones de la Convención; y de las decisiones y recomendaciones de los tribunales nacionales e internacionales o de los tribunales arbitrales en la solución de controversias.

10.22 Los objetivos del subprograma son asistir a los Estados a comprender mejor la Convención y sus antecedentes y fomentar la uniformidad de interpretación y la aplicación coherente de la Convención por los Estados. Más concretamente, el subprograma tiene como objetivo proporcionar análisis de aspectos importantes de la Convención en el contexto de las disposiciones pertinentes, la labor preparatoria y la documentación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Además, el subprograma procura facilitar una amplia aceptación y una aplicación racional del nuevo régimen jurídico para los océanos mediante servicios de asesoramiento y la difusión de información sobre acontecimientos nacionales, regionales e internacionales pertinentes en la esfera de los asuntos oceánicos.

b) Medidas que ha de tomar la Secretaría

10.23 A finales de 1991 habrá concluido la labor de catalogación e indización de la documentación oficial de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La Biblioteca especializada de derecho del mar y la colección de referencias se habrán desarrollado y actualizado y se habrá establecido un sistema de información sobre el derecho del mar. Se habrán hecho arreglos para la interacción de este sistema con otros sistemas de información.

10.24 En el período comprendido entre 1992 y 1997 continuará la serie de estudios e historias legislativas que analizan la labor preparatoria y las actas de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sus antecedentes y otros materiales conexos. Se abarcarán esferas de interés para los gobiernos como el mar territorial, la zona contigua, los estrechos utilizados para la navegación internacional, la alta mar, la administración y la conservación de los recursos vivos, el régimen de los archipiélagos, la protección y la preservación del medio marino (algunos aspectos), la investigación científica marina (algunos aspectos), la tecnología marina y el arreglo de controversias.

10.25 La evolución de la práctica de los Estados, que constituyen los actos legislativos y las actividades reguladoras de los Estados que han ratificado la Convención y de los que tienen zonas más amplias de jurisdicción nacional, continuará analizándose y presentándose en forma de estudios de la práctica de los Estados como complemento de las publicaciones en curso de la serie.

10.26 Se llevará a cabo una actividad constante de seguimiento de la información aparecida en publicaciones, boletines, periódicos, informes, circulares de los gobiernos, etc., de reunión, cotejo y análisis de la legislación nacional relativa a los asuntos marinos, así como de recopilación de datos y materiales. Ello servirá también para mantener puntualmente informados de los acontecimientos actuales a otros departamentos y oficinas de la Organización que se ocupan de actividades relacionadas con los océanos y a los que se ocupan de la paz y la seguridad en relación con los usos de los mares.

10.27 Se fortalecerán la Biblioteca especializada de asuntos oceánicos y derecho del mar y la colección de referencias con información actualizada de los trabajos interpretativos más recientes en materia de asuntos jurídicos y oceánicos, trabajos de investigación y publicaciones científicas y técnicas. Continuará la publicación de la serie de bibliografía selecta sobre asuntos oceánicos y del derecho del mar. Se completará el archivo de los documentos preparatorios oficiosos y de los documentos publicados durante la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y después de ella, así como de los documentos de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, a fin de asegurar un acceso fácil y rápido. Continuará la publicación de la colección anual de documentos jurídicos y de política relativos a asuntos oceánicos.

10.28 Continuará el registro de cartas y mapas en gran escala, así como de listas de las coordenadas geográficas que determinen las líneas de base y los límites de las zonas marítimas, utilizando las metodologías y directrices establecidas para la recepción y la publicación de esa información.

10.29 En cada año del período que abarca el plan continuarán poniéndose a disposición de la Asamblea General los informes anuales sobre el derecho del mar, presentados a la Asamblea desde 1983, que contienen una amplia base de información,



incluida información sobre los aspectos políticos, jurídicos, económicos, científicos, técnicos y ambientales de los asuntos marinos. También se prepararán informes generales, informes sobre temas de actualidad e informes orientados a cuestiones concretas para la Asamblea y otros órganos intergubernamentales, a petición de éstos. Además, la serie del Boletín de derecho del mar, establecida también en 1983, continuará proporcionando información oportuna a intervalos regulares.

10.30 Se proporcionarán a los gobiernos, organizaciones, organismos e instituciones nacionales, subregionales, regionales y mundiales, inclusive las instituciones educacionales y los expertos en asistencia técnica, así como a los cursos de capacitación, cursos prácticos, seminarios, simposios y reuniones de grupos de expertos organizados por los gobiernos y por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a petición suya, servicios de asesoramiento, directrices, materiales informativos y estudios especiales, así como información relativa a las leyes nacionales, sobre la formulación de leyes y reglamentos nacionales nuevos y complementarios en aplicación de las disposiciones de la Convención, así como sobre los acontecimientos relativos al nuevo régimen de los océanos.

10.31 Con respecto a determinadas disposiciones de la Convención que entrañan aspectos complejos de carácter científico y técnico, se organizarán seminarios o reuniones de grupos de expertos con el propósito de obtener los insumos técnicos necesarios para estudios e informes encaminados a facilitar la aplicación efectiva de esas disposiciones por los Estados. Esos estudios ofrecerán directrices para la aplicación técnica de las normas jurídicas relativas a diversas cuestiones, a saber, metodologías para la demarcación de los límites de las zonas marítimas nacionales (mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, plataforma continental), el acceso a datos científicos y tecnológicos y la reunión y utilización de estos datos, así como normas y criterios aplicables a la explotación y la conservación de los recursos.

10.32 Se prestarán servicios de educación y promoción para fomentar la conciencia pública de la importancia de la Convención. Continuará la administración de la beca memorial Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar y se realizarán esfuerzos para incluir otros premios.

10.33 Sobre la base de la expansión y el desarrollo adicional del sistema de información sobre el derecho de mar, se creará un sistema de información que se pondrá a disposición de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y otros usuarios especializados con carácter regular. El sistema de información, que estará centrado en la base de datos legislativos y que comprenderá otras bases de datos relacionadas con asuntos marinos, se ampliará para incluir la base de datos de la Oficina de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas sobre minerales marinos y para abarcar otras esferas de información y datos relacionados con asuntos marinos y también para conseguir una interacción con otros sistemas de información.

SUBPROGRAMA 2. ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS MARINAS Y LA ORDENACION INTEGRADA DE LOS OCEANOS POR LOS ESTADOS EN EL CONTEXTO DEL REGIMEN AMPLIO DE LOS OCEANOS

a) Objetivos

10.34 La autoridad legislativa para este subprograma procede de las resoluciones 1985/75 y 1987/84 del Consejo Económico y Social y de la resolución 40/63 de la Asamblea General y las subsiguientes resoluciones anuales sobre el derecho del mar. El mandato ha sido reafirmado recientemente por la Asamblea en su resolución 44/26, en particular en los párrafos 11 a 13.

10.35 La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ofrece por primera vez una convención única de un carácter tan amplio y diverso que ha provocado de golpe cambios de tal complejidad y magnitud que los gobiernos nacionales han tenido que formular nuevas políticas, revisar sus actividades relacionadas con las cuestiones marinas y establecer nuevos arreglos institucionales y administrativos. La Convención se formuló teniendo en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados. El enfoque tradicional sectorial o unidimensional de la ordenación de los océanos no permite aprovechar al máximo los beneficios derivados de los recursos y de los usos de las zonas marinas porque desconoce los vínculos y las interacciones existentes entre las actividades marinas y otras actividades que contribuyen a la economía; crea conflictos de utilización y, en particular, no aborda los problemas de la degradación del medio ambiente. Si bien en la actualidad se acepta ampliamente la necesidad de un enfoque integrado de la ordenación de los océanos, siguen existiendo graves dificultades para llevarlo a la práctica. La mayoría de Estados, especialmente los países en desarrollo, carecen de una política marina coherente. Además, la formulación y la aplicación de programas marinos y las capacidades nacionales necesarias constituyen esferas muy problemáticas, en particular para los países en desarrollo.

10.36 El objetivo del subprograma es prestar asistencia a los Estados Miembros con respecto al establecimiento de políticas relativas al sector marino y a la elaboración y la aplicación de una estrategia integrada de ordenación para la utilización óptima de los recursos costeros y marinos coherente con las consideraciones ecológicas en el contexto del nuevo régimen jurídico amplio para los océanos. Esas políticas deben tener en cuenta las zonas marítimas más amplias de soberanía o de jurisdicción nacional y la incorporación del sector marino en el desarrollo nacional. Ello requiere también complementar las infraestructuras institucionales nacionales y fortalecer las capacidades nacionales para la elaboración y aplicación de programas para el sector marino, abordando los aspectos financieros, científicos, tecnológicos y ambientales de las actividades marinas.

b) Medidas que ha de tomar la Secretaría

10.37 Se llevarán a cabo investigaciones y análisis a nivel nacional, subregional, regional, e internacional sobre las necesidades y los preparativos que se requieran para una ordenación integrada de los océanos, habida cuenta de lo previsto en la Convención. Se publicarán estudios e informes a fin de aumentar la conciencia de las cuestiones de ordenación en los planos regional e internacional y a todos los niveles. Se suministrarán informes, según convenga, a los órganos intergubernamentales y a Estados concretos.

10.38 Con respecto a la elaboración y a la aplicación de políticas marinas, así como a la formulación de programas marinos, se hará hincapié en la preparación y difusión de estudios e informes para facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros encaminados a elaborar metodologías, instrumentos y técnicas en apoyo de programas marinos integrados, incluidos los relativos a la información y la adquisición de datos y su utilización eficaz. Ejemplos de las esferas de trabajo previstas son la elaboración de perfiles marinos y de atlas de datos regionales, subregionales y nacionales así como de directrices y criterios para la designación de "zonas especiales". También se abordarán problemas concretos relativos a la ordenación y a los arreglos institucionales y de regulación.

10.39 Con respecto a la ciencia y la tecnología marinas, la Convención requiere el establecimiento de centros nacionales y regionales de investigación científica y tecnológica sobre cuestiones marinas y el fortalecimiento de los centros nacionales existentes a fin de estimular y promover la realización de investigaciones científicas en la esfera marina y la adquisición de tecnología marina por los Estados en desarrollo ribereños así como para mejorar su capacidad nacional de utilizar sus recursos marinos para obtener un beneficio económico, teniendo debidamente en cuenta la conservación. Para ello, se proporcionarán servicios de asesoramiento a nivel regional o subregional a fin de: a) determinar las capacidades existentes de los centros nacionales y regionales; b) determinar la necesidad del establecimiento de nuevos centros regionales; y c) determinar los arreglos para combinar los recursos existentes.

10.40 Con respecto al medio marino, se harán esfuerzos para crear conciencia de los reglamentos y directrices ambientales existentes a nivel nacional y regional y de las modalidades para su aplicación efectiva, así como para aprender de esas experiencias con objeto de aliviar la presión sobre la ecología oceánica mediante la cooperación regional y subregional.

10.41 Teniendo en cuenta que la cooperación eficaz entre los Estados facilitará la ordenación y el desarrollo ambientalmente racionales de los océanos y que en la Convención se insta repetidamente a una cooperación que ayude a combinar los recursos y las experiencias y tenga en cuenta la interdependencia ecológica de partes contiguas de los océanos, la promoción de enfoques y estrategias cooperativos y de las actividades conjuntas entre los Estados de una región o subregión será también un elemento importante del subprograma.

10.42 La prestación de servicios de capacitación sobre el derecho del mar, la ordenación de los océanos y el desarrollo de políticas y programas marinos serán parte integrante del subprograma. A petición de los Estados u organizaciones que desplieguen actividades en el sector marino, se prestarán servicios de asesoramiento, apoyo institucional y otros tipos de apoyo técnico para proyectos concretos cuando los recursos del programa sean complementados por recursos extrapresupuestarios.

### SUBPROGRAMA 3. APOYO A LAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y ARMONIZACIÓN DE LOS ASUNTOS MARINOS EN EL CONTEXTO DE LA CONVENCION

#### a) Objetivos

10.43 La autoridad legislativa para este subprograma procede del párrafo 3 de la resolución 1985/75 y de los párrafos 3 y 4 de la resolución 1987/84 del Consejo Económico y Social, y de la resolución 44/26 de la Asamblea General, en particular los párrafos 11 y 12.

10.44 Antes de la adopción de una Convención sobre el Derecho del Mar generalmente aceptable, uniformemente aplicable y global, las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas elaboraron sus programas relacionados con cuestiones marinas sobre la base de definiciones técnicas y especializadas de mandatos, necesidades y oportunidades. La Convención constituye un marco general en el cual las organizaciones y los organismos especializados pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberían llevar a cabo sus actividades relacionadas con cuestiones marinas de manera coherente con la unidad esencial de la Convención. A menudo, esas organizaciones y organismos necesitan apoyo en relación con el programa para asegurar la coherencia de sus actividades marinas en el marco del régimen jurídico establecido por la Convención.

10.45 El objetivo del subprograma es proporcionar ese apoyo a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas y promover un enfoque concertado de la aplicación y ejecución de la Convención, especialmente en la formulación de instrumentos jurídicos y programas relacionados con actividades marinas en sus sectores especializados. Cuando sea apropiado, se llevará a cabo una acción conjunta con las organizaciones y organismos en sus respectivos sectores especializados de los asuntos marinos.

b) Medidas que ha de tomar la Secretaría

10.46 A lo largo de los años, el sistema de las Naciones Unidas ha alcanzado un nivel importante de cooperación en la formulación y ejecución de programas relacionados con cuestiones marinas. Con la aprobación de la Convención, esa cooperación sumamente eficaz se utilizó para iniciar el proceso encaminado a lograr la cohesión requerida por la Convención.

10.47 En el período comprendido entre 1992 y 1997, se intensificará el nivel de apoyo y asistencia mediante los mecanismos y procedimientos ya existentes. Se desplegarán esfuerzos para fortalecer aún más la cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las comisiones regionales y las instituciones de financiación, para actividades relacionadas con los asuntos marinos a fin de mejorar la coordinación y teniendo en cuenta el carácter global e interrelacionado de los asuntos marinos a la luz de la Convención. Se promoverán los esfuerzos concertados y los enfoques conjuntos con respecto a las actividades intersectoriales y multidisciplinarias, utilizando los mecanismos especializados existentes, tales como el Comité Intersecretarial sobre Programas Científicos Relacionados con la Oceanografía. El proceso consultivo iniciado por el Representante Especial del Secretario General para el Derecho del Mar continuará con el propósito de fortalecer la cooperación y facilitar la coordinación.

10.48 Se prestarán servicios de asesoramiento y asistencia en apoyo de esas actividades cooperativas a fin de asegurar que las actividades sectoriales especializadas sean coherentes con los requisitos de la Convención y su interpretación. Se suministrarán servicios relacionados con las consecuencias de la Convención para la actividad sectorial de que se trate, inclusive la formulación y ejecución de programas, informes de actualización sobre los acontecimientos relativos a la Convención y otro material de información o sesiones informativas, a las organizaciones intergubernamentales, comisiones regionales, organismos especializados, etc., para uso propio o para uso de sus Estados miembros, o a las reuniones y conferencias intergubernamentales que ellos organicen.

10.49 También se promoverán arreglos cooperativos con organismos especializados, organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para suministrar a los Estados Miembros estudios, informes y asesoramiento sobre las consecuencias del nuevo régimen de los océanos para los convenios, tratados y otros acuerdos multilaterales especializados en el ámbito marino y, atendiendo a peticiones, se prestará apoyo para la preparación del material jurídico necesario.

10.50 Las actividades conjuntas y cooperativas en curso continuarán y se complementarán, según sea necesario.

SUBPROGRAMA 4. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR Y APOYO A LA AUTORIDAD Y AL TRIBUNAL CUANDO SE CONSTITUYAN

a) Objetivos

10.51 La autoridad legislativa para este subprograma procede de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular el artículo 163 y los anexos V y VI, y del párrafo 9 de la resolución 44/26 de la Asamblea General.

10.52 Se espera que la labor de la Comisión Preparatoria concluya durante el período que abarca el plan de mediano plazo y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar necesitarán asistencia de la Secretaría para iniciar sus operaciones. Se espera que estos dos órganos entren en funcionamiento tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención, que se producirá un año después de la fecha del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación de la Convención o de adhesión a ella.

10.53 Los objetivos del subprograma son continuar proporcionando servicios de secretaría a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y completar las medidas necesarias para asegurar la entrada en funcionamiento efectiva de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y efectuar los arreglos necesarios para el comienzo de sus funciones; y, después, prestar asistencia a las organizaciones que acaben de entrar en funcionamiento.

b) Medidas que ha de tomar la Secretaría

10.54 En la primera parte del período que abarca al plan, se espera que la Secretaría termine su labor de prestación de servicios a la Comisión Preparatoria. Concluirán los preparativos de los arreglos prácticos, institucionales y administrativos necesarios para que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar inicien sus funciones.

10.55 En la fase siguiente, la Secretaría preparará y, en su momento, organizará las reuniones iniciales de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de sus órganos y les prestará servicios. Del mismo modo, la Secretaría efectuará los arreglos necesarios para el inicio de las funciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

10.56 De conformidad con los arreglos de cooperación y relación entre la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Naciones Unidas y entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Naciones Unidas estipulados en la

Convención, la Secretaría cooperará con estas organizaciones y les prestará asistencia. La Empresa, que es el órgano operativo de la Autoridad, realizará actividades de exploración y explotación de los fondos marinos y se espera que también reciba asistencia en relación con el subprograma.

10.57 La Secretaría desempeñará las responsabilidades adicionales del Secretario General prescritas por la Convención con respecto a las actividades del Tribunal Internacional y también en relación con otros procedimientos y foros para la solución de controversias, a saber, los procedimientos voluntarios y obligatorios de conciliación internacional, la constitución de tribunales arbitrales y los procedimientos que deban seguir éstos y las funciones análogas relativas a los procedimientos de arbitraje especial.

10.58 Las otras funciones del Secretario General en relación con la solución de controversias en materia de derecho del mar incluyen el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos de solución de controversias de la Convención y sus funciones conexas relativas al arreglo pacífico de controversias en virtud de los Artículos 3 y 33 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría también tiene que coordinar con el Secretario del Tribunal la aplicación de los procedimientos de solución de controversias de la Convención a la luz de las responsabilidades correspondientes del Consejo de Seguridad. La Secretaría también recibirá declaraciones de los Estados Partes que contengan la aceptación de la jurisdicción de los diversos procedimientos de solución de controversias previstos en la Convención, incluida la aceptación de la jurisdicción del Tribunal. Se requerirá de los Estados Partes y otros la debida comunicación y notificación de esas declaraciones. El Secretario General también ofrecerá sus servicios, a petición de los interesados, para facilitar las actividades conexas del Tribunal Internacional y de la Corte Internacional de Justicia, particularmente con respecto a las controversias en que se hayan adoptado medidas provisionales o se hayan iniciado procedimientos preliminares en un foro y se hayan considerado en otro los méritos del caso.

SUBPROGRAMA 5. PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMISION DE LIMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCION Y A OTROS ORGANOS INTERGUBERNAMENTALES Y DESEMPEÑO DE LAS RESPONSABILIDADES ADICIONALES DEL SECRETARIO GENERAL PREVISTAS POR LA CONVENCION

a) Objetivos

10.59 La autoridad legislativa para este subprograma procede de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular el artículo 319 y el anexo II, y del párrafo 9 de la resolución 44/26 de la Asamblea General.

10.60 La Convención sobre el Derecho del Mar estipula varias funciones adicionales para el Secretario General que probablemente se requieran durante el período que abarca el plan. Esas funciones entrañan los preparativos para la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la prestación de servicios a esta Comisión, las reuniones necesarias de los Estados Partes y las conferencias de plenipotenciarios, la presentación de informes sobre cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención y el cumplimiento de las notificaciones y requisitos conexos en virtud de la Convención.

10.61 Los objetivos del subprograma son proporcionar servicios de secretaría a los órganos intergubernamentales mencionados y ejecutar con eficacia las funciones adicionales del Secretario General previstas por la Convención.

b) Medidas que ha de tomar la Secretaría

10.62 Para fines de 1991 se habrán efectuado progresos considerables en los preparativos para la prestación de servicios sustantivos y apoyo logístico a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, las reuniones de los Estados Partes y las conferencias de plenipotenciarios, así como para las demás responsabilidades del Secretario General.

10.63 En la fase inicial del período comprendido entre 1992 y 1997 concluirán esos preparativos. Después, una vez establecida, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental recibirá servicios de secretaría. La Comisión examinará los datos científicos y técnicos relativos a la aplicación de una fórmula compleja que servirá para establecer la demarcación de los límites legales entre la plataforma continental de un Estado ribereño y la zona internacional de los fondos marinos. Después de un examen de cada caso, la Comisión formulará recomendaciones a los Estados ribereños con respecto a los límites de su plataforma continental. Los límites de la plataforma establecidos por los Estados ribereños sobre la base de esas recomendaciones serán definitivos y obligatorios y, a su vez, determinarán los límites legales de la zona internacional de los fondos marinos. La Comisión actuará mediante subcomisiones. Se pedirá a la Secretaría que proporcione asesoramiento e información no sólo sobre los aspectos jurídicos, sino también sobre esferas especializadas de geología marina, geofísica, geoquímica e hidrografía, cuyos elementos se incorporan en la fórmula compleja. La Secretaría proporcionará los servicios de asesoramiento jurídico necesarios y otros servicios de asesoramiento científico y técnico para el examen y la evaluación de esos datos.

10.64 El Secretario General organizará, según sea necesario, reuniones de los Estados Partes en la Convención y conferencias de plenipotenciarios. Los servicios de secretaría para esas reuniones requerirán la preparación de la documentación y la información pertinente, la organización de las reuniones o conferencias y la prestación de servicios sustantivos y de asesoramiento, así como de apoyo administrativo.

10.65 Los informes sobre cuestiones de carácter general que hayan surgido con respecto a la Convención, que deberán proporcionarse en cumplimiento de lo estipulado por la Convención, requerirán el análisis y la evaluación de las consecuencias jurídicas y políticas de las actividades gubernamentales e intergubernamentales a nivel mundial y de su relación con la Convención, su interpretación y su aplicación. Se informará a los Estados Partes, a los órganos intergubernamentales pertinentes y a los organismos del sistema de las Naciones Unidas de las cuestiones existentes y de las que vayan surgiendo.

10.66 El Secretario General también se encargará de la recepción, el registro, la debida publicidad y la notificación a los Estados Partes de diversos instrumentos oficiales relativos a cuestiones como declaraciones efectuadas al ratificar la Convención o adherirse a ella, declaraciones de las organizaciones internacionales y sus Estados miembros con respecto a transferencias periódicas de competencia, propuestas de enmiendas a la Convención, etc.

-----